



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ORDENANZA N° 2154

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
POR CUANTO:
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de diciembre de 2018, los dictámenes Nros. 247-2018-MML-CMAEO, 117-29018-MML-CMAL 04-2018-MML-CMPVSCM y 15-2018-MML-CMSCDC de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales, de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto a sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, en contra de una u otras personas, en la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual comprende el Cercado de Lima, Centro Histórico, Parques metropolitanos y zonales y Vías expresas, colectoras y arteriales ubicados en la provincia de Lima.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

2154

ARTÍCULO 3º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de la Mujer es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos. En coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, le corresponde la difusión de estas medidas. La Gerencia de Fiscalización y Control es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II SUJETOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS

Para efecto de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **Acosado o acosada.-** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
2. **Espacios públicos.-** Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares; inmediaciones de obras en proceso de edificación y de centros educativos. Los vehículos de transporte público también se consideran dentro de esta definición.
3. **Establecimientos.-** Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.
4. **Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio u obra.
5. **Acto Cívico.-** Ceremonia oficial donde las personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho en relación a una fecha nacional y/o local importante.



CAPÍTULO III ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL



ARTÍCULO 6°.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

ARTÍCULO 7°.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II

PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y MONITOREO

CAPÍTULO I

SENSIBILIZACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 8°.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de la Mujer, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y de empresas de transporte público, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 9°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de la Mujer promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 10°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SERENAZGO

La Gerencia de la Mujer, en coordinación con la Subgerencia de Personal, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, miembros del servicio de seguridad, fiscalizadores, inspectores, orientadores y Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

2154

CAPÍTULO II SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11°.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL
La presente Ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado Semana de "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LIMA" a celebrarse la segunda semana de abril de cada año, con fecha central el 10 de abril; teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

ARTÍCULO 12°.- ORGANIZACIÓN, CELEBRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACTO CÍVICO
Corresponde a la Gerencia de la Mujer, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, la organización, celebración y difusión de la Semana de "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LIMA".

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13°.- OBLIGACIONES

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas.

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; todo tipo de comentarios,





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

ARTÍCULO 15°.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de la Mujer, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados de abastos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios e insinuaciones, frases, silbidos, sonidos de besos; efectuar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, seguimiento a pie o en auto, exhibicionismo, gestos obscenos, masturbación pública, mostrar genitales u otros comportamientos de índole sexual, dirigidos contra una o varias personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 A 2 UIT.

ARTÍCULO 16°.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales, con medidas de 50 cm. de alto por 70 cm. de ancho, en idioma español, con la leyenda:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

2154

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR"

ORDENANZA N°

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 A 2 UIT.

Art. 7° de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", Los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Los titulares, propietarios y/o similares de las empresas de transporte público dispondrán la colocación de este mismo cartel en lugares visibles al interior de sus unidades vehiculares, con las medidas que garanticen la visibilidad del público hacia afuera y viceversa, aprobadas por la Gerencia de Transporte Urbano.

CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones moderadas

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza.
2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

Infracciones graves



3. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

4. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Infracciones muy graves

5. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
6. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Artículo 18°.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima; las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

ARTÍCULO 19°.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

- a. El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público.
- b. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público.
- c. El acosador.

ARTÍCULO 20°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas descritas en el anexo de la presente Ordenanza, son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias.

ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Gerencia de Fiscalización y Control, conforme al artículo 15° de la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

2154

La Gerencia de Fiscalización y Control considerará para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

ARTÍCULO 22°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE LA MUJER

La Gerencia de la Mujer es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Transporte Urbano, SERPAR LIMA, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima y la Gerencia de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 23°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA GENERAL

ÚNICA.- Apruébese el Anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas por infringir las disposiciones municipales administrativas, establecidas en la presente Ordenanza; e incorpórese el mismo, al Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO NUMERAL 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL, de la Ordenanza N° 984 y modificatorias

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organismos descentralizados y las empresas municipales sin excepción en lo que corresponda, para lo cual, se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA.- Las Municipalidades Distritales del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán acogerse a lo dispuesto en la presente norma.

TERCERA.- Facúltase al señor Alcalde Metropolitano de Lima para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

2154

CUARTA.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo de la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en el artículo 8° de la presente norma.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá publicarse conjuntamente con la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Lima, **27 DIC. 2018**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CÁMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

2154

ANEXO:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

"LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO (...)

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL (...)

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida complementaria
03-0215	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	Descargo	G	1.00	
03-0216	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	Descargo	MG	2.00	
03-0217	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.	Descargo	G	1.00	



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

03-0218	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.	Descargo	MG	2.00	
03-0219	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza.	Descargo	M	0.50	Ejecución
03-0220	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza.	Descargo	M	0.50	Ejecución





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto de sus dependientes; así como de quienes lo realicen en espacios públicos, en contra de una u otras personas en la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de sus derechos de libertad, libre tránsito e integridad física y psicológica; por lo que:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y el Artículo 2º, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; toda persona es igual ante la ley y nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

- De acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, las municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y según su artículo 73º, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las Municipalidades comprende "...6. En materia de Servicios Sociales Locales; 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"; y su artículo 87º sobre Otros servicios públicos, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

- Acorde con la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", que señala como Competencia de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales, "Art. 7º Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos: Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales, adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el Acoso Sexual en Espacios Públicos: a) Establecen





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del Acoso Sexual en Espacios Públicos, mediante multas aplicables a personas naturales y jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad."

- Según Ordenanza 812 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificatorias, en su artículo 118-E define a la Gerencia de la Mujer como el "órgano de línea, responsable de la promoción y protección de los derechos de las mujeres en el ámbito de su competencia. Es responsable de la gestión de los servicios de asistencia, prevención, protección y apoyo a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a la violencia sexual. La Gerencia de la Mujer es también responsable de la supervisión del cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres conforme a las políticas nacionales, sectoriales y al marco normativo vigente, en el ámbito de su competencia".

- Como señala, la misma Ordenanza en su artículo 118-J define a la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección frente a la Violencia Basada en Género como la "unidad orgánica responsable de la prevención y protección de las mujeres, niños y niñas, víctimas de violencia basada en género..."; y en el numeral 2 de su artículo 118-K, señala como una de sus funciones: "Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la subgerencia".

Con los informes favorables y vistos buenos de las Gerencias competentes, y de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, corresponde la emisión de una ordenanza que regule dicha materia.



ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La presente Ordenanza no irrogará gastos adicionales al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no siendo necesario establecer nuevos procesos o procedimientos, requerimientos de personal o modificaciones de su estructura, permitiendo por el contrario beneficios. La Municipalidad Metropolitana de Lima garantizará la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. La población será atendida en su demanda de protección de las personas que transitan en espacios públicos, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes.